

**APRUEBA CONVENIO DE  
COOPERACION RECIPROCA QUE  
INDICA.-**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1442**

**SANTIAGO, 19 OCT 2007**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1) Que la SEC tiene como objetivo fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte, distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

2) Que en el desempeño de su función la SEC puede aplicar sanciones de multas al infractor.

3) Que la Tesorería General de la República, es el Servicio Público responsable de recaudar y cobrar los tributos y créditos del sector público, entre ellos, las multas aplicadas por la SEC.

3) Que la prestación de Servicios a la comunidad es un objetivo prioritario para el desarrollo del país, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Supremo Gobierno.

4) El espíritu de cooperación existente entre ambos organismos, que permite coordinar esfuerzos y recursos en materias de interés común.

**RESUELVO:**

**APRUEBASE** el Convenio de Colaboración Recíproca de fecha 19 de Octubre de 2007 suscrito entre esta Superintendencia y la Tesorería General de la República y cuyo tenor es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA  
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES”**

En Santiago de Chile, a 19 de Octubre de 2007, entre la Tesorería General de la República, representada por el Tesorero General de la República don GIANNI LAMBERTINI MALDONADO, domiciliado en Teatinos 28, tercer piso, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente SEC, representada por la Superintendente, Srta. PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ, con domicilio en Alameda 1449, 13<sup>er</sup> piso, ambos de la Comuna de Santiago, se suscribe el siguiente Convenio de colaboración recíproca entre ambos servicios.

- 1) La SEC tiene como objetivo fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte, distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.
- 2) La Tesorería General de la República, es el Servicio Público responsable de recaudar y cobrar los tributos y créditos del sector público, entre ellos, las multas aplicadas por la SEC.
- 3) La prestación de Servicios a la comunidad es un objetivo prioritario para el desarrollo del país, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Supremo Gobierno.
- 4) El espíritu de cooperación existente entre ambos organismos, que permite coordinar esfuerzos y recursos en materias de interés común.

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aunar los esfuerzos técnicos y administrativos de apoyo, para realizar las actividades necesarias y conducentes a una adecuada, moderna, efectiva y eficiente recaudación de los recursos de beneficio fiscal originados por la aplicación de la normativa de la Superintendencia.

**SEGUNDO.** La SEC podrá usar la aplicación tecnológica desarrollada por la Tesorería General de la República para registrar directamente en las bases de datos de esta última, las multas que aplique en el ejercicio de su labor de fiscalización.

**TERCERO.** La Tesorería General de la República, se encargará de mantener la aplicación tecnológica en funcionamiento con los antecedentes incorporados e informados a través del sistema por la SEC.

**CUARTO.** En el ámbito central se establecerá una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las acciones contempladas en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Será la SEC la encargada de ingresar, descargar o modificar los datos necesarios en el sistema para el posterior cobro o compensación de deudas por parte de los infractores.

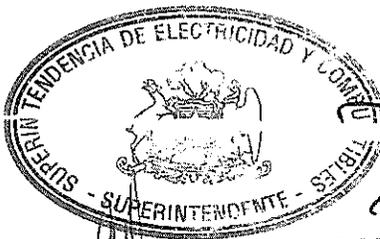
**SEXTO.** A contar de la fecha señalada en la cláusula Séptima siguiente, se acuerda reemplazar el formulario 10, código 595, que correspondía al trámite manual utilizado para estos efectos, por el nuevo formulario 44, diseñado para la aplicación del sistema desarrollado en virtud de este convenio.

**SÉPTIMO.** Las Resoluciones emanadas de la SEC que apliquen la sanción de multa, se ingresarán utilizando la aplicación que la Tesorería General de la República ha desarrollado al efecto, a contar del día 01 de Diciembre del presente año.

**OCTAVO.** La SEC podrá liquidar en forma automática la comunicación electrónica efectuada a la Tesorería General de la República (Aviso-Recibo), para ser entregados directamente a los infractores.

**NOVENO.** Los infractores podrán obtener su Aviso Recibo directamente del sitio Web de la Tesorería [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), pudiendo también realizar los pagos de lo adeudado en este mismo sitio.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**



**PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ**  
**SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

CMC/LOM  
DISTRIBUCION

- ❖ DJ
- ❖ DAD
- ❖ Of. Partes

Acc/279443.-